

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2250 DE 2006****(- 6 OCT. 2006)**

Por medio de la cual se renueva la autorización a una empresa ensambladora de vehículos automotores en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1250 de 1998 y por el Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas establece que: "los gravámenes que se aplicarán a las partidas números 87.01 a 87.06 cuando se trata de vehículos completos o incompletos que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble, debidamente autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Económico, o por la entidad que este designe...".

Que el Decreto 1250 de 1998, en su artículo 4º señala que las empresas de fabricación o ensamble, que al entrar en vigencia este decreto estén adelantando en Colombia las operaciones de ensamble de vehículos o aviones a que se refieren las partidas 87.01 a 87.06 del Arancel de Aduanas, seguirán operando de acuerdo con las autorizaciones expedidas antes de la vigencia del presente decreto hasta la fecha de su vencimiento y podrán obtener la autorización señalada en la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del mismo Arancel con solicitud suscrita por el Representante Legal o su Apoderado, presentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo antes del vencimiento de dicha autorización.

Que en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 1250 de 1998 Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., está adelantando operaciones de ensamble, de sus prototipos de buses aeroportuarios, busetas y vanes de reparto, por fuera del régimen, y cumpliendo con la presentación de informes a que hace referencia la citada disposición.

Que a la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., se le prorrogó la autorización de ensamble contenida en la Resolución número 0630 de 2002, a través de la Resolución 1748 de 2005, por un año contado a partir del 25 agosto de 2005, fecha de su ejecutoria.

Que el 31 de enero de 2006, el Director de Aduanas, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió la Resolución 00876 del 31 de enero de 2006 "Por la cual se habilita un depósito privado para Transformación o Ensamble a la sociedad CARROCERÍAS EL SOL S.C.A." y que quedó perfeccionada el 16 de mayo de 2006 con la aceptación de la póliza de garantía No.062102357.

Que en cumplimiento de normas vigentes que rigen sobre la materia, la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., ha solicitado la renovación de su autorización de ensamble en concordancia con las normas precitadas.

Que a la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., a través de las resoluciones 0630 del 12 de julio de 2002 y 1748 de 2005 se le autorizó el ensamble de vehículos tipo ambulancia, microbuses, buseton, buseta y buses convencionales marca el SOL, en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, con una vigencia de tres (3) años y prorrogado por un año a partir de su ejecutoria.

Que la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., solicitó el 31 de julio de 2006, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo renovación de la autorización de ensamble contenidas en las resoluciones 0630 de 2002 y 1748 de 2005.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una empresa ensambladora de vehículos automotores en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas." Hoja 2

Que como consta en el memorando de fecha 4 de agosto de 2006, la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresas, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recomendó autorizar la renovación de ensamble de vehículos tipo ambulancia, microbuses, buseton, busetas y buses convencionales marca EL SOL, en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1250 de 1998.

Que la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., se compromete a cumplir con las normas que rigen la actividad de ensamble y a continuar enviando los reportes semestrales sobre cumplimiento del porcentaje de Integración Subregional - IS - de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Ley 210 del 3 de febrero del 2003 se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disponiéndose en el artículo 43 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Desarrollo Económico en los temas de industria, comercio y turismo, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consideración a lo anterior, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar la autorización de ensamble de vehículos tipo ambulancia, microbuses, buseton, busetas y buses convencionales marca EL SOL, en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, a la Empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., conforme a lo solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto 1250 de 1998, la renovación de que trata esta Resolución tiene una vigencia de diez (10) años, período durante el cual la empresa CARROCERÍAS EL SOL S.C.A., ensambladora de vehículos automotores tipo ambulancia, microbuses, buseton, busetas y buses convencionales marca EL SOL, debe cumplir con las normas que rigen la actividad de ensamble de automotores en el país, en especial con la presentación de los informes cada seis (6) meses ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los - **6 OCT. 2006**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE H. BOTERO

